

## RESOLUCIÓN N° 090.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LAS FIRMAS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y HORTÍCOLAS GUA’I DEL SEÑOR JORGE DÁVALOS GARCÍA, CON RUC N° 2286951-4 Y ODJ S.A., CON RUC N° 80048958-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 12 de febrero de 2018.-

### VISTO:

La Providencia N° 55/18, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 03/18, a las firmas Productos Agrícolas y Hortícolas Gua’i y ODJ S.A., y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme al mismo, el Juez Instructor del Sumario Administrativo del SENAve, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*Sumario Administrativo instruido a las firmas O.D.J. S.A. y GUA’I, con RUC N° 80048958-6, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas SENAve*”, ordenado por Resolución N° 215, de la Presidencia del SENAve, de fecha 16 de marzo de 2016.

**Que**, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización N° 08640 de fecha 16 de enero de 2014, en el que consta que funcionarios del *Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAve*, procedieron a la fiscalización de la firma SUPERMERCADO STOCK, ubicado en la ciudad de San Lorenzo, constatándose en el lugar la existencia de 155 (ciento cincuenta y cinco) kilos de zanahoria (*daucus carota*), cuya documentación de origen fueron solicitadas. Al no presentar ni poseer las documentaciones requeridas se procedió a la retención del producto. Asimismo consta en el Acta que los productos quedaron retenidos y en guarda, otorgándosele un plazo de 24 horas para la presentación de los documentos solicitados.

**Que**, por Resolución SENAve N° 190 de fecha 11 de marzo de 2014, se resuelve instruir sumario administrativo a la firma Supermercado Stock (Retail S.A.), habiendo el Juzgado de Instrucción corrido traslado de la apertura del sumario a la firma Supermercado Stock (RETAIL S.A.), presentándose en el procedimiento de sumario administrativo el Abogado José Ferreira da Costa, en nombre y representación de la misma, quien escrito mediante expresó que el abastecimiento de las frutas y verduras a comercializarse dentro de

Ing. Agr. Carmelo Pérez  
Secretaria General

## RESOLUCIÓN N° 090.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LAS FIRMAS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y HORTÍCOLAS GUAÍ DEL SEÑOR JORGE DÁVALOS GARCÍA, CON RUC N° 2286951-4 Y ODJ S.A., CON RUC N° 80048958-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

las cadenas de supermercados pertenecientes a la firma RETAL (Supermercado Stock) se realiza a través de varios proveedores, quienes ingresan al supermercado sus productos para la venta al consumidor final. Asimismo, manifiesta que en todos los casos, los proveedores expiden facturas legales, siendo uno de ellos la firma ODJ S.A., con RUC N° 80048958-6, proveedor de la partida de zanahoria que fue objeto de intervención, conforme acredita con la Factura Legal N° 001-001-001170 de fecha 16 de enero de 2014, y que posterior a la primera intervención de los funcionarios, en fecha 16 de enero de 2014, la firma RETAIL S.A., había solicitado la proveedor (ODJ S.A.) las documentaciones requeridas por los funcionarios del SENAve, quien le presento la factura legal N° 001 002 0000104, de su proveedor la firma GUAÍ del señor Jorge Dávalos, productor de la zona de Tomas Romero Pereira – Itapúa, con RUC N° 2286951-4. Con respecto a las zanahorias que fueron retenidas en el local, en el descargo se manifestó que en el de descomposición de las mercaderías se procedió a devolver al proveedor, la firma ODJ S.A.

**Que**, por la Resolución SENAve N° 795 de fecha 25 de setiembre de 2014, por la cual se concluye el sumario administrativo instruido a la firma RETAL (Supermercado Stock de San Lorenzo) y se dispone remitir el expediente a la Asesoría Jurídica a efecto de investigar a la firma ODJ S.A. y GUAÍ, respecto a la legalidad de las actividades comerciales con productos de origen vegetal.

**Que**, por Dictamen N° 264 de fecha 10 de marzo de 2016, la Dirección de Asesoría Jurídica, recomienda la apertura de un sumario administrativo a las firmas Productos Agrícolas y Hortícolas Guaí de Jorge Dávalos García, con RUC N° 228695-4 y la firma ODJ S.A. con RUC N° 80048958-6, por supuestas infracciones a las disposiciones contenidas en los Artículos 17, 18 y 19 de la Ley 123/91 y Artículo 3° del Decreto N° 139/93.

**Que**, por Resolución SENAve N° 215 de fecha 16 de marzo de 2016, se resuelve instruir sumario administrativo a las firmas Productos Agrícolas y Hortícolas Guaí de Jorge Dávalos García, con RUC N° 228695-4 y la firma ODJ S.A. con RUC N° 80048958-6 por supuestas infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley N° 123/91 y en el Decreto N° 139/93, a fin de aclarar los hechos y la determinación de las responsabilidades, sugiriéndose Juez Instructor.



Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaria General

## RESOLUCIÓN N° 090.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LAS FIRMAS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y HORTÍCOLAS GUA’I DEL SEÑOR JORGE DÁVALOS GARCÍA, CON RUC N° 2286951-4 Y ODJ S.A., CON RUC N° 80048958-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

Que, por A.I. N° 12/16 del 14 de abril de 2016, el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a las firmas Productos Agrícolas y Hortícolas Gua’i y ODJ S.A., en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 215 de fecha 16 de marzo de 2016; intima a las firmas sumariadas para que en el plazo de 9 días se presenten a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 19 y 29 de abril de 2016, a las firmas sumariadas, según consta en las cédula de notificaciones que se hallan agregadas al expediente, a fs. 67 y 82.

Que, a fojas 77, obra el escrito presentado por el Abogado Fernando Chávez Álvarez, en representación de la firma ODJ S.A., conforme al Poder General, quien opone como medio general de defensa excepción de prescripción y posteriormente contesta el traslado, manifestando cuanto sigue: “... Que, como oponemos EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN COMO MEDIO GENERAL DE DEFENSA atendiendo lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 2459 establece claramente que “Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años... Que, puede observarse claramente que las Actas de Fiscalización N° 08640 y N° 12413, son de fecha 16 de enero de 2014 y 24 de enero de 2014, respectivamente, según obran en el expediente; el 19 de marzo se instruyó sumario a la FIRMA SUPERMERCADO STOCK, quienes en fecha 04 de abril de 2014, intentaron deslindar responsabilidades sobre los hechos investigados, en cuya presentación informaron de donde se adquirió el producto cuestionado por el SENAVE, presentándose las facturas legales respectivas.... Tomando en cuenta las fechas, la administración del SENAVE ha tomado conocimiento del hecho en 16 y 24 de enero de 2014 e inclusive tomó conocimiento de las firmas proveedoras en fecha 04 de abril de 2014 y la instrucción del sumario para investigar a mi representada es en fecha 14 de abril de 2016 por A.I N°12/16 como lo mencionamos con anterioridad por lo que ha transcurrido en exceso el computo del plazo de los 2 años por lo que el presente sumario ya no tiene razón de seguir siendo tramitado, por lo que V.S., debe decretar su extemporaneidad... ”.

Que, obra en autos a fs. 84, el escrito presentado por el señor Jorge Dávalos García, propietario de la firma Productos Agrícolas y Hortícolas Gua’i, bajo patrocinio de Abogado, expresando en su parte pertinente cuanto sigue: “Rechazo categóricamente el presente Sumario Administrativo en razón de que queda evidenciado la forma desproporcionada y mal intencionada, y direccionada llevado a cabo dentro del proceso iniciado a la firma Supermercado Stock.... Rechazo



Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaria General

## RESOLUCIÓN N° 090.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LAS FIRMAS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y HORTÍCOLAS GUAÍ DEL SEÑOR JORGE DÁVALOS GARCÍA, CON RUC N° 2286951-4 Y ODJ S.A., CON RUC N° 80048958-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

*cualquier tipo de responsabilidad alguna en el proceso de comercialización del producto Daucus carota (zanahoria). Llama la atención la manera “INGENUA” en que el juzgado omite explayarse respecto a la falta grave en que ha incurrido la firma Supermercado Stock al incumplir con la disposición administrativa de resguardar las 5 bolsas retenidas, con 155 kilogramos de zanahorias al momento de la intervención....RIDÍCULO E INFANTIL es el argumento consentido por el Juez Instructor ya que conforme al acta labrado por los funcionarios del S.E.N.A.V.E. en fecha 16 de enero de 2014, en ningún momento se hablo de plazo alguno para una nueva visita, más bien se le intimó a la firma Supermercado Stock a que presenten las documentaciones requeridas....Llamativo es la providencia de fecha 17 de junio de 2014 en la que el Juzgado Instructor descarta las declaraciones testimoniales de los funcionarios Lorenza Cardozo y Marcia Méreles quienes intervinieron la firma Supermercado Stock y la del productor Mariano Valdez....Rechazo las manifestaciones formuladas por el abogado de la firma RETAIL S.A. en la que me atribuyen que la carencia de guías de traslado correspondiente a los productos, respondan al pago de una suma de dinero exorbitante que hasta excede a la ganancia por la venta de nuestros productos cuando en realidad en la época de la ocurrencia de estos eventos en la sucursal del S.E.N.A.V.E. en el distrito de Tomás Romero Pereira o expedían tales guías, aclarando algo bien sabido que dichas guías son de carácter GRATUITO. Es verdad la transacción comercial o venta realizada en fecha 16 de enero de 2014 entre mi persona y la firma ODJ S.A. por la cual vendí mis productos a dicha firma conforme a la factura número 001-002-00000104 por la totalidad de guaraníes 4.100.000 consistente en 30 bolsas de zanahorias y 46 bolsas de remolacha. No me hago responsable de la mala utilización de dicha boleta por parte de las firmas Supermercado Stock y ODJ S.A....Junto a la Asociación de Productores de Zanahoria en aquel tiempo y en estos, con la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE ZANAHORIA TOMAS ROMERO PEREIRA, del cual soy socio fundador y Presidente, creado con el apoyo directo del Gobierno Nacional nos abocamos junto a mis compañeros productores a la lucha contra el flagelo del contrabando....Como prueba de las tareas de acompañamiento por parte de los productores de zanahoria del distrito Tomás Romero Pereira a la labor del S.E.N.A.V.E. con el fin de ubicar puntos de comercialización de zanahoria de contrabando adjunto copia simple de actas de fiscalización que fueron acompañados por distintos productores que demuestran nuestra postura... ”.*

Que, por Providencia de fecha 26 de mayo de 2016, el Juzgado de Instrucción en mérito del poder acompañado tiene por presentado a las firmas ODJ S.A. y Productos Agrícolas y Hortícolas Guaí; por constituido su domicilio en el lugar señalado; habiendo hechos controvertidos que probar; tiene por presentada la Excepción de Prescripción opuesta por la firma ODJ S.A. y ordena declarar la cuestión de puro derecho.



Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaria General

## RESOLUCIÓN N° 090.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LAS FIRMAS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y HORTÍCOLAS GUA’I DEL SEÑOR JORGE DÁVALOS GARCÍA, CON RUC N° 2286951-4 Y ODJ S.A., CON RUC N° 80048958-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

**Que**, por A.I. N° 21 de fecha 07 de junio de 2016, el Juzgado de Instrucción Sumarial resuelve hacer lugar a la Excepción de prescripción planteada por el Abogado Fernando Chávez Álvarez, en representación de la firma ODJ S.A.

**Que**, dicho A.I. fue notificado a la firma Productos Agrícolas y Hortícolas Gua’i, el 30 de junio de 2016, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, fs. 108.

**Que**, por Memorando ORIT-TRP N° 226 de fecha 16 de agosto de 2016, la Oficina Regional de Itapuá, informa que el señor Jorge Dávalos García con C.I. N°. 2.286.951 es productor de zanahoria del Distrito de Tomás R. Pereira, con una superficie de 30 (treinta) hectáreas de producción anual y es asociado a la Cámara de Productores de Zanahoria y Hortalizas de María Auxiliadora, actualmente Cooperativa Mult. de Producción y Consumo de Tomás R. Pereira. Adjuntándose, copias de las actas de constitución de la comisión Directiva de la Cámara de Productores de Zanahoria y Hortalizas de María Auxiliadora año 2013 y 2014, RENAFITO 2014 y RENAPA 2015. fs. 115/122.-

**Que**, por Providencia del 24 de octubre de 2016, la Secretaría de Actuación informa que las firmas Productos Agrícolas y Hortícolas Gua’i y ODJ S.A., han sido debida y legalmente notificadas del presente sumario, habiendo las mismas presentado su descargo.

**Que**, por Providencia del 28 de octubre de 2016, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

**Que**, por Providencia del 13 de marzo de 2017, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

**Que**, la Ley N° 123/91 “*Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*” dispone:

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Artículo anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen*”.

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaría General

## RESOLUCIÓN N° 090.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LAS FIRMAS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y HORTÍCOLAS GUA’I DEL SEÑOR JORGE DÁVALOS GARCÍA, CON RUC N° 2286951-4 Y ODJ S.A., CON RUC N° 80048958-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-6-

Artículo 18.- *“Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresaren al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

**Que**, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”* dispone:

Artículo 1º.- *“Adóptase el Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI), de conformidad a las recomendaciones del Comité Regional de Sanidad Vegetal (COSAVE)”.*

Artículo 3º.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las categorías de riesgo fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una acreditación fitosanitaria de importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte y todo dato que le sea exigido”.*

**Que**, en atención a los relatos de hechos y de derechos citados sucintamente, el Juzgado pasa a realizar la valoración de las pruebas documentales obrantes en el expediente sumarial, tales como: Actas de Fiscalización N°s. 08640/14 y 12413/14 (fs. 05/06); copia autenticada de factura comercial N° 001-002-0000104 de fecha 16 de enero de 2014 de la firma Productos Agrícolas y Hortícolas GUA’I (fs. 27); copia autenticada de factura N° 001-001-0001170 de fecha 16 de enero de 2014 de la firma ODJ S.A. y el Memorando ORIT - TRP N° 226 de fecha 16 de agosto de 2016, por el cual la Oficina Regional de Itapúa informa que la firma Productos Agrícolas y Hortícolas GUA’I, pertenece a un productor nacional de zanahoria, el señor Jorge Dávalos y que se encuentra asociado a la Cámara de Productores de Zanahoria y Hortaliza de María Auxiliadora, actualmente Cooperativa Mult. de Producción y Consumo de Tomas R. Pereira.

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaria General



## RESOLUCIÓN N° 090.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LAS FIRMAS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y HORTÍCOLAS GUA’I DEL SEÑOR JORGE DÁVALOS GARCÍA, CON RUC N° 2286951-4 Y ODJ S.A., CON RUC N° 80048958-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-7-

**Que**, analizadas todas las pruebas documentales citadas precedentemente y en especial el informe remitido por la Oficina Regional de Itapúa el Juzgado considera que las mismas resultan suficientes para sostener que la firma Productos Agrícolas y Hortícolas GUA’I del señor Jorge Dávalos, se dedica a la producción nacional de zanahorias, con lo cual se demuestra que la misma ha proveído a la firma ODJ S.A. de zanahorias producidas en territorio nacional y no extranjeras, tal como se ha demostrado en el sumario administrativo instruido a la firma RETAIL S.A. (Supermercado Stock, sucursal de San Lorenzo); es decir, que la firma Productos Agrícolas y Hortícolas GUA’I, acredita su condición de productor nacional, con lo cual demuestra el origen de los productos que comercializó a la firma ODJ S.A., y por consiguiente no ha transgredido las disposiciones contenidas en los Artículos 17 y 18 de la Ley 123/91 “*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*” y en el Artículo 3º del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”.

**Que**, es importante resaltar que, la intervención realizada en las instalaciones de la firma RETAIL S.A. (Supermercado Stock, sucursal San Lorenzo), fue realizada justamente con productores de zanahoria de la zona de María Auxiliadora, Departamento de Itapúa, hecho que ha manifestado en su defensa el señor Jorge Dávalos, propietario de la firma Productos Agrícolas y Hortícolas GUA’I y como prueba de ello ha adjuntado como instrumentales, varias copias de actas de fiscalización, en las cuales constan las fiscalizaciones realizadas por funcionarios del SENAve, oportunidad en la que han participado productores de zanahoria y donde fueron decomisadas y destruidas partidas de zanahorias de los cuales no fueron presentadas las documentaciones que respalden su origen.

**Que**, el representante de la firma ODJ S.A., ha opuesto Excepción de Prescripción como medio general de defensa atendiendo lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 2459/04, que establece que las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAve, prescribirán a los dos años. En atención a dicho planteamiento el Juzgado de Instrucción ha dictado el Auto Interlocutorio N° 21 de fecha 07 de junio de 2016; no obstante, subsidiariamente, el Juzgado pasa a analizar la cuestión de fondo del expediente.

**Que**, el Juzgado pasa a realizar la valoración de las pruebas documentales presentadas por el representante legal de la firma ODJ S.A., en defensa de la sumariada, consistentes en:

Ing. Agr. Carmelo Peralta

Secretaria General

## RESOLUCIÓN N° 090.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LAS FIRMAS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y HORTÍCOLAS GUA’I DEL SEÑOR JORGE DÁVALOS GARCÍA, CON RUC N° 2286951-4 Y ODJ S.A., CON RUC N° 80048958-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-8-

copia autenticada de la factura N° 001-001- 0001170 de fecha 16 de enero de 2014, en la cual consta que la firma ODJ S.A., comercializó a la firma RETAIL S.A. (Supermercado Stock, sucursal San Lorenzo) entre otros productos frutihortícolas, 161 kilos de zanahoria (fs. 72); copia autenticada de la factura N° 001-002- 0000104 de fecha 16 de enero de 2014, en la cual consta que la firma Productos Agrícolas y Hortícolas GUA’I ha comercializado a la firma ODJ S.A., 30 bolsas de zanahoria.

**Que**, contrastando las documentaciones presentadas por el representante legal de la firma ODJ S.A. y lo asentado en el Acta de Fiscalización N° 08640 de fecha 16 de enero de 2014, en el cual consta la intervención realizada en las instalaciones de la firma RETAIL S.A. (Supermercado Stock, sucursal San Lorenzo), donde fueron retenidas, una partida de 155 kilos de zanahoria (5 bolsas) por carecer de las documentaciones de respaldo (fs. 05), se tiene que con la factura N° 001-002- 0000104 de fecha 16 de enero de 2014, la firma ODJ S.A., se ha demostrado el origen de la partida de zanahoria (161 kilos) comercializada a la firma RETAIL S.A. (Supermercado Stock, sucursal San Lorenzo), según factura N° 001-001-0001170 de fecha 16 de enero de 2014.

**Que**, es importante aclarar que según el Memorando ORIT-TRP N° 226 de fecha 16 de agosto de 2016 (fs. 114), la firma Productos Agrícolas y Hortícolas GUA’I del señor Jorge Dávalos García se dedica a la producción nacional de zanahoria, por lo cual se colige que la misma ha comercializado a la firma ODJ S.A., zanahoria de producción nacional y ésta a su vez ha proveído de dicho producto a la firma RETAIL S.A. (Supermercado Stock, sucursal San Lorenzo), por lo que se concluye que la firma ODJ S.A., no ha transgredido lo dispuesto en los Artículos 17 y 18 de la Ley 123/91 “*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*” y en el Artículo 3º del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”.

**Que**, en cuanto a la partida de 155 kilos de zanahoria fiscalizada y retenida en su oportunidad en las instalaciones de la firma RETAIL S.A. (Supermercado Stock, sucursal San Lorenzo), la misma fue devuelta a la firma ODJ S.A. por parte de la firma RETAIL S.A., según consta en el documento obrante a fojas 29 de autos.



*Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaria General*

## RESOLUCIÓN N° 090.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LAS FIRMAS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y HORTÍCOLAS GUA’I DEL SEÑOR JORGE DÁVALOS GARCÍA, CON RUC N° 2286951-4 Y ODJ S.A., CON RUC N° 80048958-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-9-

Que, por tanto, en base a las constancias, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 03/18, recomienda concluir el sumario administrativo instruido las firmas Productos Agrícolas y Hortícolas GUA’I del señor Jorge Dávalos y la firma ODJ S.A. quienes han acreditado el origen del producto vegetal (zanahoria), comercializado en su oportunidad a la firma RETAIL S.A. (Supermercado Stock, sucursal San Lorenzo), deslindando ambas firmas su responsabilidad en cuanto a las supuestas infracciones a los Artículos 17 y 18 de la Ley 123/91 “*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*” y al Artículo 3º del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVER*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVER RESUELVE:

**Artículo 1º.- RECTIFICAR** el nombre de la firma GUA’I, debiendo ser Productos Agrícolas y Hortícolas GUA’I del señor Jorge Dávalos García.

**Artículo 2º.- CONCLUIR** el sumario administrativo instruido a las firmas Productos Agrícolas y Hortícolas GUA’I del señor Jorge Dávalos García con RUC N° 2286951-4 y ODJ S.A. con RUC N° 80048958-6, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 3º.- SOBRESEER** a la firma Productos Agrícolas y Hortícolas GUA’I del señor Jorge Dávalos García con RUC N° 2286951-4, de las supuestas infracciones a los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*” y al Artículo 3º del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”.



Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaria General



## RESOLUCIÓN N° 090.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LAS FIRMAS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y HORTÍCOLAS GUAÍ DEL SEÑOR JORGE DÁVALOS GARCÍA, CON RUC N° 2286951-4 Y ODJ S.A., CON RUC N° 80048958-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-10-

**Artículo 4º.- SOBRESEER** a la firma a la firma ODJ S.A. con RUC N° 80048958-6, de las supuestas infracciones a los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*” y al Artículo 3º del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”.

**Artículo 5º.- NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ  
PRESIDENTE**

OC/cp/ar

**ES COPIA**

**ING. AGR. CARMELO PERALTA  
SECRETARIO GENERAL**

